



**UNIVERSIDAD PSICOLOGÍA INDUSTRIAL
DOMINICANA**

UPID



**REGLAMENTO ADMINISTRACION PUESTOS
ACADEMICOS**

Modificado y aprobado en Consejo Técnico Académico mediante Resolución N.º 2/2019

Santo Domingo, D. N. 2019



REGLAMENTO PARA EL PERSONAL ACADÉMICA

CONSIDERANDO QUE: La Ley 139-01 de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en su artículo 55, propugna porque “el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología genere una cultura que propicie y desarrolle la calidad como un proceso continuo e integral”, lo cual tendrá necesariamente como nota sobresaliente la vinculación entre la teoría y la práctica, entre el conocimiento y la realidad;

CONSIDERANDO QUE: El Reglamento de las Instituciones de Educación Superior establece en el artículo 10, que estas instituciones, según la ley 139-01, tendrán autonomía académica, administrativa e institucional, indicando en el: **ACÁPITE A**, dictar y reformar sus estatutos conforme a las disposiciones legales vigentes;

VISTOS:

- a) Ley 139-01, que rige la Educación Superior Ciencia y Tecnología en la República Dominicana;
- b) Decreto. No. 463-04, que establece el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior;
- c) Estatutos y Reglamentos institucionales;

OÍDAS:

Las opiniones de los miembros del Consejo Técnico Académico;



CAPÍTULO I: DEL ACADÉMICO

Artículo I

Es académico de la Universidad Psicología Industrial Dominicana, la persona dedicada a la enseñanza, la investigación, la extensión, los servicios y la educación continua, y que ha sido contratado por la Institución, en atención a sus méritos, para el ejercicio de cualquiera de estas actividades;

Artículo II

Son requisitos para pertenecer al personal académico de la Universidad Psicología Industrial Dominicana:

- a) Poseer un grado académico de licenciatura;
- b) Gozar de buena reputación moral y profesional; y,
- c) Tener no menos de dos años de experiencia académica o profesión;

Artículo III

El personal académico de la Universidad Psicología Industrial Dominicana se clasifica, de acuerdo a su dedicación y vinculación con la Institución, en:

- a) **Académico de dedicación exclusiva** definido como aquel que compromete con carácter de exclusividad su actividad académica con la Universidad Psicología Industrial Dominicana, no estándole permitido realizar trabajos de carácter académico fuera de la Institución;
- b) **Académico a tiempo parcial** definido como aquel que la Universidad Psicología Industrial Dominicana contrata para labores académicas específicas y con el que la Institución sólo se compromete durante el tiempo que el académico realice las labores para las cuales fue contratado; y,
- c) **Académico especial** definido como aquel que la Universidad Psicología Industrial Dominicana contrata para la realización de actividades académicas en condiciones diferentes a las estipuladas en las categorías anteriores;



CAPÍTULO II: DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo IV

Bajo las condiciones de este Reglamento se contratarán las funciones esenciales de docencia, investigación y extensión, así como otras que por su naturaleza y reglamentación expresa sólo pueden ser realizadas por personal académico;

Artículo V

La Dirección de cada carrera buscará entre los profesionales conocidos los candidatos idóneos para las funciones académicas o publicará en un medio de comunicación un aviso solicitando académicos en las áreas que se requieran, previa autorización de la Rectoría.;

Artículo VI

La Rectoría de la Universidad Psicología Industrial Dominicana es quien otorga, previa selección de la Coordinación de la Carrera correspondiente, la condición de académico en cualquiera de sus categorías remuneradas;

Artículo VII

La Coordinación de Escuelas de Carrera, acompañará la solicitud de nombramiento con el Curriculum Vitae del candidato, y los documentos que lo fundamenten. Su recomendación deberá estar apoyada en las características profesionales, pedagógicas y personales del candidato;

CAPÍTULO III: DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo VIII

Son funciones del personal académico de la Universidad Psicología Industrial Dominicana:

- Desempeñar las funciones académicas asignadas, cumpliendo los horarios y calendarios previamente establecidos;
- Elaborar, revisar, evaluar o cooperar en la elaboración de los programas de las asignaturas, procurando que el contenido de éstos refleje los últimos adelantos de la materia;
- Coadyuvar en la selección de la bibliografía y el material de apoyo necesarios para cumplir con los objetivos propuestos;
- Calificar los trabajos que hayan sido asignados a sus estudiantes y llevar registros de los mismos de acuerdo con las reglamentaciones académicas vigentes;
- Dirigir, asesorar, calificar tesis o trabajos de grado, en los programas académicos en que exista este requisito;



- Participar en los trabajos de elaboración de textos y de otros materiales didácticos;
- Participar y colaborar en programas de post grado, de extensión o de educación continua;
- Participar en las tareas de coordinación o de dirección científica y académica de la Institución; y;
- Colaborar en los procesos de evaluación del personal académico de la institución.

CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo IX

Son derechos del personal académico de la Universidad Psicología Industrial Dominicana:

- Ejercer con plena libertad sus actividades académicas;
- Recibir la remuneración y las prestaciones sociales que le correspondan según las normas de la Institución;
- Recibir tratamiento respetuoso de las autoridades de la Institución;
- Disfrutar de vacaciones y licencias;
- Derecho a que se publiquen sus obras, según la política de publicaciones de la Institución, y;
- A ser presentado como candidato a becas al exterior a través de convenios con la Institución;

Artículo X

Son deberes del personal académico de la Universidad Psicología Industrial Dominicana:

- Cumplir con los reglamentos y normas de la Institución;
- Cumplir con los horarios de clases que se le haya asignado y aprovechar óptimamente el tiempo asignado para cada tarea;
- Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente;
- Ejercer sus funciones académicas con respeto a las distintas manifestaciones del pensamiento, y;
- Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, económica, religiosa o de cualquier otra índole;

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo XI

Se entiende por evaluación del personal académico el proceso mediante el cual se analiza el desempeño del académico en las funciones que le competen dentro del programa de actividades de la unidad académica a la cual se haya adscrito y de la Institución en general;



Artículo XII

La evaluación permanente y sistemática del personal académico se referirá al cumplimiento y calidad de las actividades, definidas en el presente Reglamento de acuerdo con la dedicación en la que se encuentre adscrito el académico, y se realizará de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos al efecto por la Dirección del Personal de la Institución;

CAPÍTULO VI: DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO XIII.

Además de las contempladas en el Reglamento Disciplinario de la Universidad Psicología Industrial Dominicana, se consideran faltas de los académicos:

- La violación a los Reglamentos y a las normas vigentes de la Institución;
- La deslealtad a la Institución, y el desacato a las autoridades universitarias;
- Las manifestaciones de conducta reñidas con la moral;
- La incompetencia en el desempeño de las funciones académicas;
- El manejo indebido en las situaciones de evaluación, cambios de notas, actas supletorias incompletas;
- Cualquier forma de discriminación racial, política, religiosa o de cualquier otra índole; y,
- Cualquier manifestación de acoso sexual;

Artículo XIV

Las faltas disciplinarias enumeradas en el Artículo 13 del presente Reglamento serán sancionadas con la suspensión del contrato del académico;

CAPÍTULO VII: MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo XV

El Consejo Técnico Académico es la única instancia responsable de modificar los reglamentos;

Artículo XVI

Este Reglamento entrará en vigencia en enero del 2020, del Consejo Técnico Académico;

Este Reglamento para el Personal de Administración de Puestos Académicos fue aprobado por el consejo académico en fecha 25 de marzo 2008, según resolución 04/2008 y entró en vigencia en la misma fecha. Fue revisado y aprobado por el Consejo Académico en fecha 15 de noviembre 2013, según resolución 11/2013.